

MINISTERIO DE LA MUJER

**RESOLUCIÓN NÚM. MM/064/2025 QUE CREA EL COMITÉ DE INCLUSIÓN Y
ACCESIBILIDAD DEL MINISTERIO DE LA MUJER.**

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025), el **MINISTERIO DE LA MUJER**, institución del Estado dominicano, creada en virtud de Ley No.86-99 de fecha once (11) del mes de agosto del año mil novecientos noventa y nueve (1999), con asiento social en la Avenida México, esquina 30 de Marzo, Edificio de Oficinas Gubernamentales, bloque D, segundo piso, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana; debidamente representado por su Ministra, señora **MAYRA JIMÉNEZ**, dominicana, mayor de edad, licenciada en derecho, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 023-0102704-7, del mismo domicilio, ha resolutado conforme los motivos expresados más adelante, lo siguiente:

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 86-99 de fecha once (11) del mes de agosto del año mil novecientos noventa y nueve (1999), crea el **MINISTERIO DE LA MUJER**, como el organismo responsable de establecer las normas y coordinar la ejecución de políticas, planes y programas a nivel sectorial, interministerial y con la sociedad civil, dirigidos a lograr la equidad de género y pleno ejercicio de la ciudadanía por parte de las mujeres.

CONSIDERANDO: Que el artículo 26 de la Constitución de la República Dominicana establece las relaciones y derecho internacionales, el cual contempla que las actuaciones de la administración pública deben encontrarse apegada a las normas vigentes de convenios internacionales ratificados que rigen en el ámbito internos, una vez ratificados y publicados.

CONSIDERANDO: Que en el artículo 7, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

CONSIDERANDO: Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su artículo 3 establece, entre sus principios generales, la prohibición de toda forma de discriminación hacia las personas con discapacidad, la garantía de su participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad, así como el respeto por la diversidad humana, reconociendo la discapacidad como una expresión natural de dicha diversidad.

CONSIDERANDO: Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su artículo 4, dispone que los Estados parte asumen la obligación de garantizar y promover el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, sin discriminación basada en dicha condición. En cumplimiento de este compromiso, deben adoptar medidas legislativas, administrativas y de otra índole necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención; revisar y adecuar el marco normativo y las prácticas existentes para eliminar cualquier forma de discriminación; incorporar la perspectiva de discapacidad en sus políticas públicas; asegurar que las autoridades actúen en conformidad con los

principios del tratado; y prevenir actos discriminatorios por parte de terceros, Incluidas organizaciones y empresas privadas.

CONSIDERANDO: Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo 27, reconoce el derecho de las personas con discapacidad a trabajar en igualdad de condiciones con los demás, lo cual abarca el derecho a ganarse la vida mediante un empleo libremente elegido o aceptado, en un entorno laboral accesible, inclusivo y abierto. Para garantizar el derecho al trabajo de las personas con discapacidad, los Estados Parte deben adoptar medidas que aseguren la no discriminación en todos los aspectos laborales, la igualdad de condiciones y oportunidades, así como el acceso a entornos de trabajo seguros y justos. Deben facilitar la formación profesional, la inclusión en el mercado laboral, el autoempleo, la participación en el sector público y privado, y realizar ajustes razonables en el entorno laboral. Además, se deben promover programas de rehabilitación y reinserción laboral para apoyar su permanencia y retorno al empleo.

CONSIDERANDO: Que en la Ley No. 1-12, del 25 de enero de 2012, que instituye la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, define en su Tercer Eje Estratégico una visión de desarrollo económico caracterizada por la integración territorial y sectorial, la innovación, la diversidad productiva, la sostenibilidad ambiental y la orientación hacia la calidad. Este modelo aspira a un crecimiento económico alto, sostenido y equitativo, que desconcentre la riqueza y genere empleos dignos, al tiempo que fortalezca la competitividad del país en los mercados globales sin perder de vista las oportunidades del mercado interno. Dentro de los objetivos generales de esta estrategia, se destaca expresamente la necesidad de garantizar "empleos suficientes y dignos" como elemento clave del desarrollo nacional.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 5-13 sobre Discapacidad en la República Dominicana, de fecha quince (15) días del mes de enero del año dos mil trece (2013), en el artículo 8 establece que, el Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS) es el organismo encargado de dictar, evaluar y velar por el cumplimiento de las políticas públicas concernientes a las personas con discapacidad, así como, de garantizar que se establezcan los mecanismos de coordinación necesarios para facilitar la adopción de medidas para promover y supervisar la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 5 de la Ley núm. 5-13 sobre Discapacidad en la República Dominicana, promulgada el 15 de enero de 2013, las políticas públicas diseñadas por los entes y órganos del Estado deben incorporar de manera transversal el desarrollo integral de las personas con discapacidad. Esta disposición obliga a que las actuaciones públicas, sin importar su ámbito de aplicación, consideren las necesidades, derechos y demandas de dicha población en todo el territorio nacional, a fin de garantizar su inclusión efectiva y su participación plena en la vida social, económica y política del país.

CONSIDERANDO: Que el artículo 82 de Ley No. 5-13 sobre Discapacidad en la República Dominicana, de fecha quince (15) días del mes de enero del año dos mil trece (2013), establece que el Estado tiene la obligación de asegurar la provisión de recursos económicos que faciliten a las personas con discapacidad el acceso a incorporarse, de manera efectiva al sistema productivo nacional.



CONSIDERANDO: Que la Ley No. 41-08 de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, de fecha dieciséis (16) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008), establece que toda persona tendrá derecho de acceder al servicio público en condiciones de igualdad, sin más requisitos que los establecidos de conformidad con lo previsto en la presente ley y su reglamentación complementaria.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 23-16, de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016), modificado por el Decreto No. 26-17, de fecha trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017), crea la Comisión Interinstitucional de Alto Nivel para el Desarrollo Sostenible (CDS), la cual busca cumplir con la agenda nacional conceptualizada y formulada en la Visión, Objetivos y Metas contenidos en la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 (END); dicha estrategia tiene como objetivo pautar el diseño de políticas y estrategias de desarrollo sostenible a nivel nacional, en los ámbitos sectorial y territorial, y, asimismo, orientar los esfuerzos públicos y privados hacia el logro de resultados que conduzcan a una sociedad más próspera e inclusiva.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento Interno de la Comisión Interinstitucional de alto nivel para el Desarrollo Sostenible, aprobado en fecha veintiuno (21) de junio del dos mil diecisiete (2017), y ratificado mediante Acta No. 003, que tiene como objeto normar la organización y funcionamiento interno de la comisión, la secretaria técnica y el coordinador nacional, de conformidad con lo contemplado en los Decretos No. 23-16 y No. 26-17.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada por la Asamblea Nacional en fecha veintisiete (27) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), Gaceta Oficial No. 11170, de fecha treinta y uno (31) de octubre del dos mil veinticuatro (2024).

VISTA: La Ley No. 86-99, de fecha once (11) de agosto del año mil novecientos noventa y nueve (1999), que crea el Ministerio de la Mujer.

VISTA: La Ley No. 1-12, de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 25 de enero de 2012, la cual establece la política transversal de sostenibilidad ambiental.

VISTA: La Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).

VISTA: La Ley No. 5-13 sobre Discapacidad en la República Dominicana, de fecha quince (15) días del mes de enero del año dos mil trece (2013).

VISTO: El Decreto No. 23-16, de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016), modificado por el Decreto No. 26-17, de fecha trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017), crea la Comisión Interinstitucional de Alto Nivel para el Desarrollo Sostenible (CDS).

VISTO: El Reglamento Interno de la Comisión Interinstitucional de alto nivel para el Desarrollo Sostenible, aprobado en fecha veintiuno (21) de junio del dos mil diecisiete (2017), y ratificado mediante Acta No. 003.

VISTO: El Decreto No. 134-14, del 15 de abril de 2014, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1-12.

VISTA: La comunicación No. 002536 del 25 de julio del 2025, el Ministerio de Administración Pública, solicita al Ministerio de la Mujer, acciones para el cumplimiento de la Ley 5-13, sobre Discapacidad en la República Dominicana.

POR CUANTO: La señora **Mayra Jiménez**, Ministra de la Mujer, en el uso de sus facultades legales y reglamentarias, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO 1. Se crea el Comité de Inclusión y Accesibilidad del Ministerio de la Mujer, con el objetivo de promover y garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad al ámbito laboral, promoviendo la creación de un entorno laboral más inclusivo, equitativo y participativo.

ARTÍCULO 2. DISPONE que el Comité de Inclusión y Accesibilidad del Ministerio de la Mujer estará integrado por los siguientes miembros:

No	Área	Calidad
1	Directora Administrativa, quien lo presidirá	Coordinadora
2	Encargada de Reclutamiento, Selección y Capacitación	Secretaría
3	Encargada Administrativa de Casas de Acogida	Integrante
4	Una Abogada de la Dirección Jurídica	Integrante
5	Encargada de Derechos Sociales y Culturales.	Integrante
6	La Encargada de la Oficina Provincial de La Romana	Integrante
7	La Encargada de la División de Psicología	Integrante
8	Una (01) Servidora con condición de Discapacidad, designada por la Directora de Recurso Humanos	Integrante

PÁRRAFO: Los miembros del Comité deben mantener una conducta ética e intachable. No podrán ser miembros del Comité quienes hayan sido sancionados por faltas disciplinarias en los últimos dos (2) años, contempladas en la Ley No. 41-08 de Función Pública o en cualquier / estatuto y normativa aplicable.

ARTÍCULO 3. Se **ESTABLECE** que la función del comité se encuentra determinada por lo establecido en el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Desarrollo Sostenible, aprobado en fecha veintiuno (21) de junio del dos mil diecisiete (2017), y ratificado mediante Acta No. 003, a saber:

- 1. Desarrollo de Políticas:** Diseñar, promover, coordinar y articular políticas públicas, planes, programas y proyectos en la institución sobre inclusión laboral de personas con discapacidad, propiciando los cambios culturales y éticos necesarios para el bienestar de la organización y sus empleados.

2. **Coordinación Interinstitucional:** Facilitar la colaboración y el intercambio de información entre las diferentes entidades gubernamentales, para asegurar un enfoque integral en la atención a las personas con discapacidad.
3. **Sensibilización y Capacitación:** Proponer y promover campañas de sensibilización y programas de capacitación para aumentar la conciencia sobre los derechos y capacidades de las personas con discapacidad, tanto en el ámbito laboral como social.
4. **Accesibilidad Universal:** Evaluar y proponer medidas para mejorar la accesibilidad en las instalaciones de las instituciones públicas, promoviendo la creación de actitudes positivas de respeto, solidaridad, valoración y tolerancia frente a la discapacidad, y esto ayudará a fomentar la convivencia, a desarrollar la empatía favorecerá la aceptación de las personas con discapacidad.
5. **Monitoreo y Evaluación:** Instruir para establecer mecanismos de seguimiento y evaluación para medir el impacto de las políticas y programas implementados, asegurando que se cumplan los objetivos de inclusión laboral y la equidad.
6. Asegurar el adecuado monitoreo de los avances en el cumplimiento de la cuota y metas, de acuerdo con el marco nacional e internacional de evaluación de que se disponga, y rendir a la sociedad de la República Dominicana informes periódicos sobre los avances.
7. **Asesoramiento y Apoyo:** Brindar asesoramiento a las instituciones públicas sobre la implementación de buenas prácticas de inclusión laboral y la atención a persona con discapacidad, así como ofrecer apoyo a las familias sobre la importancia de la inclusión laboral.
8. **Promoción de Derechos:** Instruir en la composición de la Comisión interinstitucional de los derechos de las personas con discapacidad, asegurando que se respeten y se implementen de acuerdo con las normativas nacionales e Internacionales.
9. **Promoción de Oportunidades:** Fomentar la creación de oportunidades laborales específicas para personas con discapacidad, incluyendo programas de pasantías y prácticas.
10. **Fomento de la Diversidad:** Promover un ambiente de trabajo diverso e inclusivo, donde se valore la contribución de todos los empleados, independientemente de su discapacidad.
11. **Colaboración con Organizaciones Externas:** Establecer alianzas con organizaciones que trabajen en el ámbito de la discapacidad para compartir recursos y mejores prácticas.

12. Informes y Comunicación: Elaborar informes sobre el estado de la inclusión laboral en la organización y comunicar los logros y desafíos a la alta dirección.

13. Defensa de Derechos: Actuar como defensores de los derechos de las personas con discapacidad dentro de la organización, asegurando que se respeten y promuevan.

14. Alianzas Estratégicas: Establecer alianzas estratégicas con los diversos actores para el diseño y la eficiente articulación a nivel territorial de planes, programas y proyectos.

15. Plan de Seguimiento: Elaborar y dar seguimiento de Hojas de Ruta y otras estrategias de implementación de cara a la inclusión laboral de personas con discapacidad en la planificación en las oficinas municipales y provinciales de este Ministerio de la Mujer.

16. Criterios de Priorización: las actividades de acuerdo con su alineación con los instrumentos jurídicos y de planificación como la agenda dos mil treinta (2030), la END, el PNPSP, así como de acuerdo con los grupos vulnerables, territorios, capacidad de articulación, efecto multiplicador y otros criterios que se podrían establecer de manera participativa.

ARTÍCULO 4. El Comité de Inclusión y Accesibilidad estará sujeto a la supervisión directa de la Ministra de la Mujer. El/la Coordinador(a) del referido Comité tendrá a su cargo la presentación, ante dicha autoridad, de las acciones y medidas que emanen de los trabajos del Comité, en aquellos casos en que dichas disposiciones generen o puedan generar efectos directos sobre el presupuesto institucional, a los fines de su revisión y, en su caso, aprobación definitiva.

ARTÍCULO 5. Se dispone, que el Comité de Inclusión y Accesibilidad, realizará reuniones ordinarias semestrales para dar seguimiento de las acciones que la institución lleva a cabo en relación con la inclusión laboral de personas con discapacidad, así como para mantener actualizados los registros en la plataforma diseñada para este propósito. Además, se convocarán reuniones extraordinarias cuando sea necesario.

PARRAFO I: Corresponde a la secretaria, a solicitud de la Coordinadora, convocar a los miembros con al menos tres (3) días hábiles de anticipación, con remisión de la agenda y los soportes a conocer en la reunión.

PARRAFO II: QUORUM. Se considerará válido un quórum conformado por la mayoría simple de los miembros titulares o sus suplentes. Cada integrante, tiene derecho a un (1) voto válido. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

PARRAFO III: El Comité de Inclusión y Accesibilidad, a través de su Coordinadora o secretaria, podrá invitar a participar en sus reuniones, a colaboradores del Ministerio de la Mujer, vinculadas o relacionadas a los temas objeto de la reunión o a los asuntos a tratar de las mismas. Dichos invitados podrán participar con voz, más no con voto.

47

ARTÍCULO 5. Se ordena la remisión de la presente resolución a la Ministerio De Administración Pública (MAP), al Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS), así como a cada uno de los miembros exoficio que integren el Comité; así como su publicación en la página web del Ministerio de la Mujer, en cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04 de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004).

DADA: En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).


Mayra Jiménez
Ministra de la Mujer

